

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.

¹ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI a nombre de las ciudadanas y

ciudadanos junto con diversa documentación, para el cargo de presidencias municipales, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Erik Alejandro Serrano Varela	El veintidós
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	El veintidós
Marcela Hernández Cabrera	El veintidós
Nicolás Jiménez Páez	El veintidós
Alfredo Rodríguez Castro	El veintidós
María Isabel Zavala Tafoya	El veintitrés
Enrique Sandoval Gómez	El veinticuatro
Ángel Silva Nolasco	El veinticuatro

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante tarjeta número DPP/T/0088/2021 de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar

las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a

los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.

- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el

IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- Erik Alejandro Serrano Varela.
- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.
- Marcela Hernández Cabrera.
- Nicolás Jiménez Páez.
- Alfredo Rodríguez Castro.
- María Isabel Zavala Tafoya.
- Enrique Sandoval Gómez.
- Ángel Silva Nolasco.

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP del veinticuatro al veintiséis de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a la ciudadana y ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0172/2021 a Erik Alejandro Serrano Varela.
- IEEM/DPP/0170/2021 a Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.
- IEEM/DPP/0173/2021 a Nicolás Jiménez Páez.
- IEEM/DPP/0176/2021 a Alfredo Rodríguez Castro
- IEEM/DPP/0184/2021 a María Isabel Zavala Tafoya.
- IEEM/DPP/0198/2021 a Enrique Sandoval Gómez
- IEEM/DPP/0209/2021 a Ángel Silva Nolasco.

Tales requerimientos fueron contestados por la ciudadana y los ciudadanos referidos del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la

calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Erik Alejandro Serrano Varela, por el ayuntamiento de Lerma.
- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, por el ayuntamiento de Ecatepec.
- Nicolás Jiménez Páez, por el ayuntamiento de Temamatla.
- Alfredo Rodríguez Castro, por el ayuntamiento de Tianguistenco.
- María Isabel Zavala Tafoya, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- Enrique Sandoval Gómez, por el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- Ángel Silva Nolasco, por el ayuntamiento de Ixtlahuaca.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco.

Por lo tanto, la ciudadana y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que la y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión,

siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para

que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Lerma, Cuautitlán, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Ixtlahuaca, Temamatla y Tianguistenco, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una

cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Erik Alejandro Serrano Varela **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 3,373 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Lerma.
- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 37,622 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ecatepec.
- Nicolás Jiménez Páez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 317 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Temamatla.
- Alfredo Rodríguez Castro **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,704 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tianguistenco.
- María Isabel Zavala Tafoya **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 2,939 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán.
- Enrique Sandoval Gómez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 12,470 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán Izcalli.
- Ángel Silva Nolasco **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 3,387 ciudadanas y ciudadanos,

y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ixtlahuaca.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Lerma, Ecatepec, Temamatla, Tianguistenco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli e Ixtlahuaca, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se le anexó, la DPP el veinticinco de enero del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021 a Marcela Hernández Cabrera para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El Dictamen refiere que no obstante que Marcela Hernández Cabrera quedó plenamente notificada del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/0174/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las dieciocho horas con trece minutos del veinticinco de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por la ciudadana con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

El requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para

la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema y del registro ante el SNR.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP contenido en el oficio IEEM/DPP/0174/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado el EMI presentado por Marcela Hernández Cabrera, a través del cual pretende ser registrada como aspirante a candidata independiente para presidenta municipal por el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera, haciéndose de manifiesto que contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, la y los siguientes ciudadanos:

- a) Erik Alejandro Serrano Varela, por el ayuntamiento de Lerma.
- b) Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, por el ayuntamiento de Ecatepec.

- c) Nicolás Jiménez Páez, por el ayuntamiento de Temamatla.
- d) Alfredo Rodríguez Castro, por el ayuntamiento de Tianguistenco.
- e) María Isabel Zavala Tafoya, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- f) Enrique Sandoval Gómez, por el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- g) Ángel Silva Nolasco, por el ayuntamiento de Ixtlahuaca.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado “Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos” de la Base Sexta de la Convocatoria.

SEGUNDO. Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidata y candidatos independientes a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco.

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento;

publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.

- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Lerma, Ecatepec, Temamatla, Tianguistenco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli e Ixtlahuaca, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, según sea el caso.
- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se tiene por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copia certificada del mismo a Marcela Hernández Cabrera mediante correo electrónico.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de

videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARÍA ISABEL ZAVALA TAFOYA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio



constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno a las diez horas con cincuenta y siete minutos, la C. María Isabel Zavala Tafoya presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Cuautitlán, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, se le requirió a la C. María Isabel Zavala Tafoya, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diecisiete minutos la C. María Isabel Zavala Tafoya, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI



De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano. Tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, la C. María Isabel Zavala Tafoya, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintitrés de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto la C.

María Isabel Zavala Tafoya, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señalan los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en

7 / 32



el domicilio, teléfonos celular, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal de la Asociación Civil y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, firmando el formato del EMI; sin embargo, omitió señalar los números de contactos (teléfono de domicilio y uno adicional para contacto) de la persona que aspira a una candidatura independiente, así como de quienes designa como Representante Legal y la persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por la ciudadana solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el *formulario* de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido,

en su caso, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la planilla

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación presentada con el EMI, se advirtieron diversas copias simples de las credenciales para votar; sin embargo, de acuerdo con la integración de la planilla que se observó en el Acta Constitutiva, se omitió presentar la credencial para votar de la ciudadana que ostenta el cargo de Presidenta Suplente.

Por otro lado, derivado de la verificación en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, respecto de la vigencia de las credenciales para votar presentadas; la credencial para votar de quien ocupa el cargo a la Primera Regiduría en su carácter de Suplente, se observó la siguiente leyenda “No está vigente como medio de identificación y no puede votar ¡Esta no es tu última credencial, realizaste un trámite de actualización de datos!”.



En cuanto hace a las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla, éstas no fueron presentadas con la documentación que se adjuntó al EMI.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI la ciudadanía deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos (en adelante MUE) de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM, con los anexos correspondientes.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 27,505 (veintisiete mil quinientos cinco), emitido por la Notaría Pública número 147, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVALA”.

Sin embargo, incumple con lo señalado por el artículo 23, segundo y tercer párrafo del CEEM, que establecen que la postulación de candidaturas de ayuntamientos debe estar integrada por 50% hombres y 50% mujeres; no obstante, también se debe cumplir con la directriz consistente en que las “fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria”, en los cargos de Presidente Municipal Suplente y Tercer Regidor Suplente.

No se omite mencionar que, el Capítulo Tercero, denominado “De Los Asociados”, en el Artículo Décimo Tercero, del MUE, se establece que se debe describir la planilla para integrantes de Ayuntamientos; de igual forma se indica: “Las fórmulas

deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de la alternancia de género.” (Anexo 3 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2021).

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia cotejada expedida por el Titular de la Notaría número 147, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado Local vigente señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, **harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;***

Énfasis propio

En ese sentido, la copia cotejada del Acta Constitutiva presentada por la C. María Isabel Zavala Tafoya en su EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el

Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió un “ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES”, a nombre de la Asociación Civil FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVALA; cuyo régimen se observa “Personas Morales con Fines No Lucrativos”, y actividad económica corresponde a “Asociaciones y organizaciones políticas”; sin embargo, en el apartado correspondiente a los datos de identificación del Representante Legal, se advirtió el nombre del C. Juan Avendaño Fuentes, lo cual no es coincidente con el descrito en el EMI y en la Acta Constitutiva.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se



presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió la carátula de un contrato bancario expedido por determinada institución financiera a nombre de la Asociación Civil FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVALA, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual se acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de diez constancias de residencia expedidas a favor de integrantes de la planilla; sin embargo, se omitió presentar la constancia de residencia emitida a favor del quienes aspiran a los siguientes cargos (de conformidad con el Acta Constitutiva): Sindicatura Propietario, 1ª Regiduría



Suplente, 2ª Regiduría Propietaria, 3ª Regiduría Suplente, 4ª Regiduría Suplente y 6ª Regiduría Propietaria.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente requisitado y con firma autógrafa, misma que corresponde a la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite mencionar, que la firma coincide con la de la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;



- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó la solicitante con su EMI; sin embargo, se observa que, las y los ciudadanos que asientan su firma en dicho anexo, incumplen con el principio de paridad.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; el cual se observa debidamente requisitado y con firma



autógrafa; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que la solicitante no acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa ni en medio digital, no se omite mencionar que, este es un requisito opcional, de conformidad con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como se ha señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021, notificó a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. María Isabel Zavala Tafoya en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con veintiséis minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0184/2021, a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veinticinco de enero de 2021¹, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0184/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)
21/ 32

- I. EMI con datos completos, (teléfono de domicilio y uno adicional para contacto) de la persona que aspira a una candidatura independiente, así como de quienes designa como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- II. Copias simples de las Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- III. Copia simple de la credencial para votar vigente de quien aspira al cargo de Presidenta Suplente y 1ª Regidora Suplente.
- IV. Del Acta Constitutiva: integrar la planilla de manera paritaria de acuerdo a lo señalado por el MUE.
- V. Copia simple del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria, con datos correctos, respecto a la Representación Legal de la Asociación Civil.
- VI. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de quien aspira a los cargos de Sindicatura Propietario, 1ª. Regiduría Suplente, 2ª. Regiduría Propietaria, 3ª. Regiduría Suplente, 4ª. Regiduría Suplente y 6ª. Regiduría Propietaria.
- VII. Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito por las y los integrantes de la planilla, conformada de manera paritaria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con la C. María Isabel Zavala Tafoya, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0184/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con diecisiete minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. María Isabel Zavala Tafoya, que consta de cinco fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0184/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) Dieciséis copias de Actas de Nacimiento.
- 3) Dos copias simples de las credenciales para votar a nombre de las CC. Alma Rosa Lizardi Guerrero y Jaqueline Itehua Torres.
- 4) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 5) Copia certificada del instrumento notarial número 27,505 (veintisiete mil quinientos cinco), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 147, con residencia en el Estado de México, a través del que se constituye la Asociación Civil FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVALA.
- 6) Una CURP certificada a nombre de Jaqueline Itehua Torres.



- 7) Seis constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, a favor de los CC. Jaqueline Itehua Torres, Ricardo Díaz González, Jesús Israel Romero González, Abraham Noe Serrano Prado, José Agustín Martínez Coello y Adriana Esmeralda Chávez Alegría.
- 8) Copia simple del oficio de requerimiento IEEM/DPP/0184/2021.
- 9) Un comprobante de Generación de Certificado Digital de Firma Electrónica, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- 10) Un comprobante de Renovación del Certificado Digital de Firma Electrónica, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- 11) Escrito de solicitud de actualización del expediente electrónico, signado por el C. Juan Armando Gómez Cruz.
- 12) Escrito signado por el C. Juan Armando Gómez Cruz, cuyo asunto refiere: Renovación de certificado de Firma Electrónica (PM).
- 13) Una Carta responsiva para generar los archivos “*.req y/o *.ren [PM]”
- 14) Emblema impreso y en medio digital.
- 15) Formulario de manifestación de intención de la aspirante e Informe de capacidad económica.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que la ciudadana interesada se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0184/2021, a las veintiún horas con veintiséis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar

24/ 32

contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente requisitado, con datos completos, y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la que se observa en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Acta de Nacimiento

Con el escrito de subsanación, se presentaron dieciséis copias simples de Actas de Nacimiento, las cuales corresponden a las y los integrantes de la planilla a contender, lo anterior fue cotejado con el instrumento notarial número 27,505 (veintisiete mil quinientos cinco), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 147, con residencia en el Estado de México; mismo que de igual forma se acompañó al escrito de subsanación.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



C. De la credencial para votar

Con la documentación presentada en el escrito de subsanación, se remitió copia simple de la credencial para votar de la C. Alma Rosa Lizardi Guerrero, quien aspira al cargo de Presidenta Municipal suplente, así como de la C. Jaqueline Itehua Torres, quien aspira al cargo de 1ª Regidora Suplente, lo anterior de conformidad con la integración de la planilla descrita en el instrumento notarial número 27,505 (veintisiete mil quinientos cinco), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 147, con residencia en el Estado de México; mismo que se acompañó al escrito de subsanación.

En ese sentido, esta autoridad procedió a verificar la vigencia de la misma en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> las cuales resultaron vigentes.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del Acta Constitutiva

Con el escrito de subsanación se presentó copia certificada del instrumento notarial número 27,505 (veintisiete mil quinientos cinco), emitido por el Titular de la Notaría Pública número 147, con residencia en el Estado de México, con el que se acredita la constitución de la Asociación Civil FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVAL, en donde se observó la modificación al Artículo Segundo, del Capítulo Primero, así como del artículo Décimo Tercero, del Capítulo Tercero, de sus Estatutos, mismos que señalan la integración de la planilla a contender, la cual se observa que cumple el principio de paridad en sus dos vertientes, horizontal y vertical.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

Con el escrito de subsanación se presentó un comprobante de Generación de Certificado Digital de Firma Electrónica, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se señala que el C. Juan Armando Gómez Cruz, acreditó su identidad como Representante Legal de la Asociación Civil FUNDACIÓN MOVIMIENTO TOTAL MA. ISABEL ZAVALA, por lo que se le hizo entrega del Certificado Digital de dicha Asociación; además de anexar diversa documentación que acredita la gestión de dicho trámite.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De las constancias de residencia

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron seis constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán, a favor de los CC. Jaqueline Itehua Torres, Ricardo Díaz González, Jesús Israel Romero González, Abraham Noe Serrano Prado, José Agustín Martínez Coello y Adriana Esmeralda Chávez Alegría.

No se omite mencionar que, esta DPP al verificar dichos documentos, advirtió que los nombres y domicilios corresponde a los señalados por las Actas de Nacimiento y las credenciales para votar de las y los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior.



Aunado a ello, se observó que, de acuerdo a la residencia señalada en las constancias de vecindad, cumplen con el requisito señalado por el artículo 119, de la Constitución Local.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la manifestación bajo protesta de decir verdad

Derivado de la revisión que realizó esta DPP, a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado, con firmas autógrafas de las y los integrantes de la planilla, mismas que coinciden con las que se observa en las copias simples de las credenciales para votar presentadas con el EMI; no se omite señalar que la integración de la planilla cumple con el principio de paridad en sus dos vertientes, horizontal y vertical.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

H. Del emblema

Con el escrito de subsanación, se presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital; sin embargo, fue presentado en el escrito de subsanación; no se omite señalar que el emblema presentado en medio digital, cumple con las características técnicas que señala la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.



OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de la C. María Isabel Zavala Tafoya, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del Código y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto

29/ 32



Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Cuautitlán, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que

30/ 32

fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; la C. María Isabel Zavala Tafoya, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 2,939 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Cuautitlán.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Cuautitlán, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención de la C. María Isabel Zavala Tafoya, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la



Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase a la C. María Isabel Zavala Tafoya, la constancia que la acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria por el municipio de Cuautitlán, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante de la C. María Isabel Zavala Tafoya, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el caso en concreto comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, la C. María Isabel Zavala Tafoya, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Cuautitlán, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 2,939; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo



precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre



de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, el C. Enrique Sandoval Gómez presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se le requirió al C. Enrique Sandoval Gómez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veintitrés minutos el C. Enrique Sandoval Gómez, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

4 / 28

y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que

el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, el C. Enrique Sandoval Gómez, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Enrique Sandoval Gómez, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; por lo que, se atendió lo relativo a la **presentación del EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señalan los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal de la asociación civil y de la persona Encargada

de los Recursos Financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI; sin embargo, omitió señalar los números telefónico de domicilio de quienes designa como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que, en su caso, realizará el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la planilla



El artículo 11, fracción I del Reglamento describe que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI, entre otros, la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación presentada con el EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar, de las y los integrantes de la planilla a contender, así como de las personas designadas como Representante Legal y Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

En ese sentido, esta DPP verificó en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> la vigencia de las credenciales para votar presentadas, las cuales se observaron vigentes.

Aunado a ello, con la documentación presentada con el EMI, se advirtieron copias simples de las Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;

9/ 28





dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos (en adelante MUE) de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia con lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesado

en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del Acta Constitutiva número 76,427 (setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete), emitida por la Notaría Pública número 93, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “MOVIMIENTO AUTÓNOMO PRO CUAUTITLÁN IZCALLI”; no se omite mencionar que se incluyó de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, (Anexo 3 de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2021).

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

Los artículos 95, del CEEM, y 11, fracción III, del Reglamento señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se acredite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió una Constancia de Situación Fiscal y un Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a nombre de la Asociación Civil MOVIMIENTO AUTÓNOMO PRO CUAUTITLÁN IZCALLI; cuyo régimen se observa “Personas Morales con Fines No Lucrativos”, y actividad económica corresponde a “Asociaciones y organizaciones políticas”; sin embargo, en el Acta Constitutiva se designa al C. Saúl Evaristo

Rodríguez Martínez, como representante legal en su Artículo Décimo Tercero y en el documento denominado “Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”, en el apartado referente a los datos de identificación del Representante Legal, se advirtió el nombre del C. Enrique Sandoval Gómez, lo cual es contradictorio con lo señalado por el Acta Constitutiva y el EMI.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se puedan advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presenta con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que, de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un Anexo de datos generales de un contrato bancario expedido por determinada institución financiera a nombre de la Asociación Civil MOVIMIENTO AUTÓNOMO PRO CUAUTITLÁN IZCALLI, en donde se observó el número de cuenta y la institución financiera.



Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual se acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.



El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de catorce constancias de vecindad expedidas a favor de integrantes la planilla, las cuales no hacen mención del tiempo de residencias; además de ello, se omitió presentar la constancia de residencia emitidas a favor de quienes aspiran a los siguientes cargo (de conformidad con el Acta Constitutiva): Presidenta Municipal Suplente, 5º Regidor Suplente y 6º Regidor Propietario.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y

actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente requisitado y con firma autógrafa, misma que corresponde a la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los

15/ 28

ingresos y egresos de la cuenta bancaria; debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la de la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante, propietaria o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; el cual está debidamente suscrito y con firmas autógrafas de las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; el cual se observa debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa y en medio digital, sin embargo, no cumplía con las especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que, ésta DPP a través del oficio IEEM/DPP/0198/2021, solicitó atender a las especificaciones señaladas en la Base Tercera, fracción XI de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021, notificó a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Enrique Sandoval Gómez en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero del año en curso.



De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0198/2021, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0198/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. EMI con datos completos, (teléfono de domicilio) de quienes se designa como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- II. Copia simple del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria, con datos correctos, respecto a la Representación Legal de la Asociación Civil.
- III. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de quien aspira a los cargos de Presidente Municipal Suplente, 5º Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario.
- IV. Emblema impreso y en medio digital con especificaciones técnicas.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12,

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)

fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Enrique Sandoval Gómez, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0198/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con veintitrés minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Enrique Sandoval Gómez, que consta de tres fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0198/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) Foja 11 del instrumento notarial número 76,427 (setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete).
- 3) Dieciocho constancias de Vecindad signadas por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- 4) Emblema impreso y en medio digital.



- 5) Copia de conocimiento de un escrito signado por el C. Enrique Sandoval Gómez, dirigido al Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0198/2021, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente requisitado, con datos completos, y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la que se observa en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

En el escrito de subsanación el C. Enrique Sandoval Gómez refiere que en el Acta Constitutiva con la que se constituye la Asociación Civil MOVIMIENTO AUTÓNOMO PRO CUAUTITLÁN IZCALLI, se le nombró como apoderado legal de dicha Asociación Civil, como consta en la foja once de dicho instrumento notarial, foja que acompañó a su escrito de subsanación.

En ese sentido, se tiene que el C. Enrique Sandoval Gómez actuó como apoderado legal de la Asociación Civil en las gestiones llevadas a cabo para la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria, razón por la cual en el Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentado con su EMI en fecha veinticuatro de enero del año en curso, se asentó como Representante Legal de dicha Asociación Civil.

No obstante, tal como lo ratifica el C. Enrique Sandoval Gómez en su escrito de subsanación, quien ostenta la Representación Legal de la Asociación Civil MOVIMIENTO AUTÓNOMO PRO CUAUTITLÁN IZCALLI, es el C. Saúl Evaristo Rodríguez Martínez, lo cual se acredita con el Acta Constitutiva con la que se constituye la referida Asociación Civil, lo cual resulta coincidente con lo señalado en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



C. De las constancias de residencia.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron dieciocho constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a favor de las y los integrantes de la planilla.

No se omite mencionar que, esta DPP al verificar dichos documentos, advirtió que los nombres y domicilios corresponden a los señalados por las Actas de Nacimiento y las credenciales para votar de las y los ciudadanos que integran la planilla a contender.

Aunado a ello, se observó que, de acuerdo a la residencia señalada en las constancias de vecindad, cumplen con el requisito señalado por el artículo 119, de la Constitución Local.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del emblema

Con el escrito de subsanación, se presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital; no se omite señalar que el emblema presentado en medio digital, cumple con las características técnicas que señala la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.



OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Enrique Sandoval Gómez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen

25/ 28



que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al *municipio* de Cuautitlán Izcalli, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Enrique Sandoval Gómez, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 12,470 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán Izcalli.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Cuautitlán Izcalli, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Enrique Sandoval Gómez, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Enrique Sandoval Gómez, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Enrique Sandoval Gómez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el caso concreto comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, la C. Enrique Sandoval Gómez, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Cuautitlán Izcalli, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 12,470; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.



**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS ALBERTO FLORES DOMINGUEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo



constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los



Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno a las diecisiete horas con diecisiete minutos, el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del

Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticuatro de enero del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y un minutos, se le requirió al C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cuarenta y tres minutos el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.



SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación



comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal de la asociación civil y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 9, del CEEM y a la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR*

implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido será la Unidad Técnica de Fiscalización la que, en su caso realizará el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso



de las credenciales para votar, de los integrantes de la planilla, así como de quienes se designan como Representante Legal y de Encargada de los Recursos Financieros, todas legibles.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en cuanto hace a la credencial para votar de del C. José Rodrigo Orozco Flores (Séptimo Regidor Propietario), se observó la siguiente leyenda “No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados verifica que no tienes un trámite posterior”.

De igual forma, derivado de la revisión a la documentación presentada, se advierten copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, no obstante, la respectiva a la C. Teresa Muñoz Muñoz (Segunda Regidora Suplente) no correspondía al nombre que se observó en la credencial para votar, el acta de residencia y el nombre asentado en el Acta Constitutiva.

Por lo anterior, el veinticuatro de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del instrumento notarial número 80,370 (ochenta mil trescientos setenta), emitido

11/ 35



por la Notaría Pública número 70, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE”; es importante señalar que su contenido contempla el modelo único de estatutos.

Sin embargo, el domicilio del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, señalado en el apartado de “GENERALES” del instrumento notarial mencionado en el párrafo que antecede, se advirtió distinto al que dicho ciudadano refiere en el EMI y el descrito en la credencial para votar, que a su vez son desiguales con el mencionado en la constancia de vecindad expedida a favor del ciudadano en cuestión.

Por lo anterior, y con la finalidad de que se aclare dicha situación, el veinticuatro de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió un “ACUSE ÚNICO DE


INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES”, a nombre de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE; sin embargo, al revisar el régimen bajo el cual fue inscrito, éste se observó como “Régimen General de Ley Personas Morales”, además de que la actividad económica corresponde a “Asociaciones y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público”; lo anterior resulta contradictorio con lo señalada por el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, mismos que señalan que, el régimen fiscal de la asociación civil, deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

Por lo anterior, el veinticuatro de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.





De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió una hoja de datos expedida por determinada institución financiera a nombre de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de diecisiete constancias de vecindad expedidas a favor de integrantes de la planilla; sin embargo, se omitió presentar la constancia de residencia emitida a favor del C. Jonatan Josué Salas Reyes, quien aspira al cargo de Tercer Regidor Propietario.

Por lo que respecta a las constancias de vecindad presentadas, una vez realizado el cotejo de los datos contenidos en las mismas (nombre, domicilio y años de residencia), con las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento adjuntas al EMI, se advirtieron las siguientes inconsistencias:

- El domicilio señalado en la constancia de vecindad expedida a favor del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez quien aspira al cargo de Presidente



Municipal Propietario, no corresponde al descrito en el EMI y en la credencial para votar.

- El nombre de la constancia de vecindad que presuntamente se expidió a favor de la C. Estrella Jaqueline Sánchez Luevano, quien aspira al cargo de Sexta Regidora Propietaria, el nombre no es coincidente con el descrito en la credencial para votar y el acta de nacimiento.
- La constancia de vecindad expedida a favor de la C. Alma Patricia Coronado Hernández, quien aspira al cargo de Síndica Suplente no señala el tiempo de residencia en el domicilio que se describe en la misma.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021 notificado en fecha veinticuatro de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; sin embargo, no se señala la cuenta de correo electrónico que servirá de utilidad para el uso de la aplicación móvil, a través de la cual, en su caso, se recabará el apoyo ciudadano requerido.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021 notificado en fecha veinticuatro de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, en dicho Anexo se señala el nombre de una Asociación Civil distinta a la Constituida bajo instrumento notarial presentado con el EMI.



Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021 notificado en fecha veinticuatro de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II....

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido

condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; el cual se presentó con firmas autógrafas de la totalidad de la planilla, mismas que fueron cotejadas con las credenciales para votar presentadas con el EMI en copias simples.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- 



- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; sin embargo, se omitió señalar los datos correspondientes al nombre de la Asociación Civil y su domicilio, así como el número de Escritura Pública del Acta Constitutiva.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021 notificado en fecha veinticuatro de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.



- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa ni en medio digital. Por lo que a través del oficio IEEM/DPP/0170/2021, se sugirió presentar el emblema de la Asociación Civil, a efecto de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil, lo cual hará más fácil identificar al aspirante.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021, notificó a las veintiún horas con cuarenta y un minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las cero horas con diecisiete minutos del día veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0170/2021, a las cero horas con

21/ 35



diecisiete minutos del día veinticinco de enero de 2021¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0170/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. Copias del Acta de Nacimiento de segunda regiduría suplente acorde al nombre de la credencial para votar y demás documentación correspondiente.
- II. Copia simple de la credencial para votar vigente de quién aspira al cargo de Séptimo Regidor Propietario.
- III. Aclara el domicilio de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario, en el Acta Constitutiva.
- IV. Copia simple del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria, con régimen y actividad económica en los términos señalados por el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.
- V. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de quien aspira al cargo de Tercer Regidor Propietario; así como presentar nuevamente las constancias de residencias emitidas a favor de los CC. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, Estrella Jaqueline Sánchez Luevano y

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)



Alma Patricia Coronado Hernández, con información correcta y con el tiempo de residencia en el domicilio que se señale.

- VI. Anexo 5, correspondiente al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, con datos completos.
- VII. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos correctos.
- VIII. Anexo 8, correspondiente al Aviso de privacidad, con datos completos.
- IX. Se sugirió la presentación del emblema de la Asociación Civil, en medio impreso y digital, atendiendo las especificaciones técnicas que señala la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0170/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con cuarenta y un minutos, conforme a lo señalado



en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cuarenta y tres minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, que consta de tres fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0170/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia certificada de la Escritura Pública 80,392 (ochenta mil trescientos noventa y dos) a través de la cual se hace la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE.
- 2) Cuatro constancias de vecindad emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de los CC. Mariana López Sánchez, Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, Estrella Jaqueline Sánchez Luevano y Alma Patricia Coronado Hernández
- 3) Una constancia domiciliaria emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor del C. Jonatan Josué Salas Reyes.
- 4) Dos copias simples de Actas de Nacimiento a nombre de las CC. Mariana López Sánchez y Estrella Jaqueline Sánchez Luevano
- 5) Tres copias simples de las credenciales para votar a nombre de los CC. Mariana López Sánchez, José Rodrigo Orozco Flores, Juan Carlos Alberto Flores Dominguez,



- 6) Una CURP certificada a nombre de la C. Mariana López Sánchez.
- 7) Dos capturas de pantalla de la página oficial del INE
- 8) Anexo 2, correspondiente a EMI de Ayuntamientos.
- 9) Una Cédula de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil RENOVACIÓN ECATEPEC INDEPENDIENTE.
- 10) Oficio número 3082/2008, signado por la Subdirectora Jurídica del Registro Civil, cuyo asunto refiere "Se remite resolución Administrativa de aclaración de Acta de Nacimiento", con anexo.
- 11) Anexo 4, correspondiente a la manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
- 12) Anexo 5, correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil.
- 13) Anexo 6, correspondiente a la manifestación para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- 14) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 15) Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad
- 16) Emblema impreso y en medio digital.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de



la DPP a las cero horas con diecisiete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0170/2021, a las cero horas con diecisiete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del Acta de Nacimiento

En el escrito de subsanación se informo sobre la sustitución de la C. Nombre de particular (cuya acta de nacimiento no se presentó con el EMI y por ello le fue requerida), por la C. Mariana López Sánchez, lo cual se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 80,392 (ochenta mil trescientos noventa y dos) emitida por el titular de la Notaría Pública número 70, a través de la cual se hace la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE, la cual fue presentada con el Escrito de Subsanación.

Dicho documento fue cotejado, advirtiendo la sustitución de quien aspiraba al cargo de Segunda Regidora Suplente, por la C. Mariana López Sánchez, de la que se adjuntó copia simple su Acta de Nacimiento, así como de su credencial para votar, la cual fue objeto de verificación de su vigencia en la en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

26/ 35



cuyo resultado arrojó que la credencial para votar de la ciudadana en comento se encuentra vigente.

No se omite mencionar que, con el escrito de subsanación, se presentó el original de la Constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de la C. Mariana López Sánchez, cuyo nombre y domicilio fueron cotejados con el Acta de Nacimiento y la credencial para votar presentadas en copia simple; aunado a que en dicha constancia se observa que la ciudadana en comento ha residido en el domicilio señalado en la misma, por más de cinco años.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De la credencial para votar

Con la documentación presentada en el escrito de subsanación, se remitió copia simple de la credencial para votar del C. José Rodrigo Orozco Flores, quien aspira al cargo de Séptimo Regidor Propietario, en ese sentido, esta autoridad procedió a verificar la vigencia de la misma en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> la cual resultó vigente.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. Del Acta Constitutiva

Con el escrito de subsanación se presentó copia certificada de la Escritura Pública 80,392 (ochenta mil trescientos noventa y dos) emitida por el titular de la Notaría Pública número 70, a través de la cual se hace la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC



INDEPENDIENTE, la cual fue presentada con el Escrito de Subsanación, en la que entre otras cosas, se aprobó la corrección del domicilio de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario, cuyo dato fue motivo de requerimiento.

Es importante señalar que el domicilio suscrito en dicho instrumento notarial coincide con la credencial para votar y la constancia de vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a favor del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, ambos documentos presentados en el escrito de subsanación.

Aunado a lo anterior, el dato correspondiente al domicilio del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, fue corregido en el EMI de Ayuntamiento, Anexo que de igual forma se adjuntó al escrito de subsanación.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

Con el escrito de subsanación se presentó una Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil RENOVANDO ECATEPEC INDEPENDIENTE, cuyo régimen se observa "Personas Morales con Fines No Lucrativos", la actividad económica corresponde a "Asociaciones y organizaciones políticas", lo cual atiende a lo señalado por el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, referente a que el régimen fiscal de la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.



Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De las constancias de residencia.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron las constancias de vecindad expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a favor de los CC. Jonatan Josué Salas Reyes, quien aspira al cargo de Tercer Regidor Propietario; Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario; Estrella Jaqueline Sánchez Luevano, quien aspira al cargo de Sexta Regidora Propietaria y Alma Patricia Coronado Hernández, quien aspira al cargo de Síndico Suplente.

No se omite mencionar que, esta DPP al verificar dichos documentos, advirtió que los nombres y domicilios corresponde a los señalados por las Actas de Nacimiento y las credenciales para votar de las y los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior.

Aunado a ello, se observó qué, de acuerdo a la residencia señalada en las constancias de vecindad, son superiores al requerido por el artículo 119, de la Constitución Local.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

F. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano



Con el escrito de subsanación se presentó en Anexo 5, correspondiente a la aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite mencionar que ésta coincide con la plasmada en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

De la documentación que adjunta al escrito de subsanación, se advierte el Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, debidamente requisitado u con firma autógrafa, no se omite mencionar que la misma coincide con la plasmada en la credencial para votar; así como que el nombre de la Asociación Civil coincide con la denominación asentada en el instrumento Notarial que se adjunta el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

H. Del Aviso de Privacidad

De la documentación que adjunta al escrito de subsanación, se advierte el formato correspondiente al aviso de privacidad integral, el cual contiene datos completos y firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la credencial para votar; así como, que el nombre de la Asociación Civil coincide con la denominación asentada en el instrumento notarial que se adjunta al EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

I. Del emblema

Con el escrito de subsanación, se presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital, en este último se atendieron las especificaciones técnicas señaladas por la convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO


Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción, III del Código y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en

31/ 35





que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.



El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Ecatepec de Morelos, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 37,622 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Ecatepec de Morelos, dividida por



sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal por el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento, que en el caso en concreto comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Juan Carlos Alberto Flores Dominguez, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Ecatepec de Morelos, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que

corresponde 37, 622; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ÁNGEL SILVA NOLASCO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.



- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

2/30

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, el C. Ángel Silva Nolasco, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las quince horas con treinta y tres minutos, se le requirió al C. Ángel Silva Nolasco, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta y nueve minutos, el C. Ángel Silva Nolasco, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

4/ 30

y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que

el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Ángel Silva Nolasco, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Ángel Silva Nolasco, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo



electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI, sin embargo, se apreció que se indica como representante Legal el mismo nombre que el del aspirante a la candidatura independiente a Presidente Municipal Propietario, lo cual es contrario al último párrafo del artículo 95 de CEEM.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla y de la persona encargada de la administración de los recursos. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se encuentran vigentes; sin embargo se omite presentar credencial para votar con fotografía vigente del Representante Legal, toda vez que como ya fue mencionado con anterioridad, el Representante Legal deberá ser distinto de la persona que aspira a una candidatura independiente como Presidente Municipal Propietario.

Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, se advirtió que en todos los casos los datos correspondientes al nombre completo y sexo coinciden con los señalados en las credenciales para votar presentadas.



Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.

- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida con por lo menos la persona que pretende postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 35,033 (treinta y cinco mil treinta y tres) presentada por el C. Ángel Silva Nolasco, se desprende lo siguiente:

- En el Artículo Décimo Tercero, se aprecia solamente el nombre de quienes aspiran a una candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal Propietario y Suplente; así mismo que ambos pueden ejercer la representación legal y la administración de los recursos, lo cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 95 del CEEM.
- En el párrafo segundo del artículo antes mencionado, se omiten precisar los nombres de las y los ciudadanos que integran la planilla.

Por lo anterior, el 26 de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar de la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil “CANDIDATO INDEPENDIENTE IXTLAHUACA ANGEL SILVANO”; documentos que dentro de su cuerpo indican en el rubro de actividad económica el de “Asociaciones y organizaciones políticas”, así como en el rubro de regímenes el de “Personas Morales con fines no Lucrativos”, que de conformidad con el artículo 11, fracción III del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria, la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En este sentido, el RFC presentado por el C. Ángel Silva Nolasco, en su EMI, tiene valor jurídico y da cumplimiento a los requisitos establecidos conforme a la normatividad anteriormente mencionada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtieron documentos anexos de datos generales correspondiente a un contrato de productos y servicios múltiples a nombre de la Asociación Civil CANDIDATO INDEPENDIENTE IXTLAHUACA ANGEL SILVANO, A.C., con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI,

el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advierte que las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla, cumplen con lo requerido por la normatividad anteriormente mencionada.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por los artículos 119, de la Constitución Local, 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual

corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política



contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- *Lo fines* para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierten los datos correctos correspondientes a el nombre de la asociación civil, número de escritura pública, domicilio y municipio; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, opcionalmente se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.



- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital es presentado en formato correcto y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021, notificó a las quince horas con treinta y tres minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Ángel Silva Nolasco en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las dieciocho horas con veintiséis minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00209/2021, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00209/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Presentar el EMI debidamente requisitado y con el dato referente al nombre del Representante Legal, en cual deberá ser distinto al nombre de quien aspira a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario.
- II. Presentar el Acta Constitutiva la cual deberá contener de forma íntegra el modelo único de estatutos anexo 3.
- III. Presentar el anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona que se nombra como Representante Legal de la persona jurídico-colectiva constituida como asociación civil.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Ángel Silva Nolasco, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/00209/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con treinta y tres minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con treinta y nueve minutos la Oficialía de Partes del IEEM recibió un escrito signado por el C. Ángel Silva Nolasco, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00209/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia simple del anverso y reverso de credencial para votar con fotografía de la C. Raquel Quintana Justo.
- 2) Instrumento notarial número treinta y cinco mil treinta y tres, emitido por la notaria pública 94 del Estado de México.
- 3) Formulario de actualización de manifestación de intención del aspirante.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con veintiséis minutos del veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00201/2021, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación, se advierte que se omite presentar el formato del Anexo 2, correspondiente al EMI, con la corrección de los errores señalados mediante el oficio IEEM/DPP/0209/2021.

En ese sentido, si bien es cierto que omite presentar el formato del anexo 2 debidamente requisitado, también lo es que, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.



Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior del Instrumento Notarial exhibido de forma adjunta al escrito de subsanación, se satisface el contenido del Artículo 95 del CEEM, ya que el

aspirante, la representación legal y la designación del encargado de la administración de los recursos, recae en personas distintas; por lo cual dicho documento al tener carácter público, hace prueba plena.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, y toda vez que tanto el Reglamento como la Convocatoria establecen el requisito de la presentación del formato del anexo 2 debidamente requisitado y con los datos correctos, se deberá presentar en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021)

B. Del Acta Constitutiva.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación se advierte el instrumento notarial número treinta y cinco mil treinta y tres de la asociación civil denominada "CANDIDATO INDEPENDIENTE IXTLAHUACA ANGEL SILVANO", en la que se pudo observar que se han realizado las adecuaciones, con el fin de que el Acta Constitutiva se apegue de forma integra el modelo único de estatutos aprobados mediante anexo 3 de la Convocatoria.

En ese sentido el instrumento notarial presentado por el C. Ángel Silva Nolasco en su escrito de subsanación tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM; 11, fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

25/30

C. Del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del Representante Legal.

De la documentación presentada por el C. Ángel Silva Nolasco, con su escrito de subsanación, y de conformidad con las adecuaciones al Instrumento notarial referido en el punto anterior, se advierte que se designa a la C. Raquel Quintana Justo como Representante Legal de la persona jurídico colectiva constituida como asociación civil denominada “CANDIDATO INDEPENDIENTE IXTLAHUACA ANGEL SILVANO”, así como que anexa al escrito de subsanación que se trata, copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona designada como Representante Legal, misma que es distinta a la persona que aspira a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Ángel Silva Nolasco, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo

Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de Ixtlahuaca, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Ángel Silva Nolasco, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 3,387 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ixtlahuaca.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Ixtlahuaca, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Ángel Silva Nolasco, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Ángel Silva Nolasco, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Ángel Silva Nolasco, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Ángel Silva Nolasco deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores,

29/ 30

correspondiente al Municipio de Ixtlahuaca, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 3,387; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

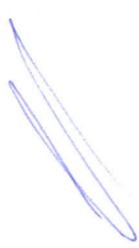
El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio





constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno a las diecisiete horas con dieciocho minutos, el C. Nicolás Jiménez Páez presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Temamatla, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las doce horas con diecinueve minutos, se le requirió al C. Nicolás Jiménez Páez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con veintiún minutos el C. Nicolás Jiménez Páez, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III de

4/ 35

la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para la ciudadanía que haya presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para

recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Nicolás Jiménez Páez, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por la Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Nicolás Jiménez Páez, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**



QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la Base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo



electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre de la representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM y 9 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realice, en su caso, el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, de quien ejerza la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se observó que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se omitió presentar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; así como de las personas designadas como representante legal y encargada de la administración de los recursos, ya que únicamente se adjunta copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien encabeza la planilla. Asimismo, se omitió presentar las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.

En razón de lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar



constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 49,579 (cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve), emitido por la Notaría Pública número 10, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “ASOCIACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE TEMAMATLA”; se observa que estos no constituyen de manera íntegra el modelo único de estatutos (MUE), específicamente en lo que se señala a continuación:

- **Artículo Segundo (Objeto) del MUE.** Se encuentra previsto en el Artículo Segundo del Acta Constitutiva, no obstante, la fracción II, numeral 5, se contrapone con lo estipulado en el Artículo Noveno del MUE, relativo a la restricción del patrimonio.
- **Artículo Décimo Tercero (Asociados) del MUE.** Se encuentra previsto en el Artículo Décimo Tercero del Acta Constitutiva, sin embargo, no se cumple con lo que refiere dicho artículo: “Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de la alternancia de género”, en cuanto al cargo de Tercer Regidor Suplente, toda vez que quien encabeza la fórmula es de género femenino, en ese tenor, su suplente deberá ser del mismo género, siendo que se observa en el documento en análisis que el suplente de dicho cargo es del género masculino.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió un Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil “ASOCIACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE TEMAMATLA”, cuyo régimen fiscal se observa que es *Personas Morales con fines no lucrativos*; además de advertirse en el apartado de Actividades Económicas, “Asociaciones y organizaciones políticas”, lo cual resulta acorde con el Régimen señalado.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM y 11, fracción III del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato de apertura de cuenta a nombre de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE TEMAMATLA", con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, solo se advirtió una Constancia de Vecindad, emitida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Temamatla, a favor del C. Nicolás



Jiménez Páez; aunado a ello, se omitió presentar las constancias de vecindad de las y los ciudadanos que integran la planilla a contender.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0173/2020 notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió que se acompañara el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0173/2020 notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; el cual, se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; sin embargo, se advirtió que no cumple con el principio de paridad, como se ha indicado en el numeral 4 del presente considerando, referente a la Acta Constitutiva.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0173/2020 notificado en fecha veinticinco de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; el cual está

debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera se adjuntó en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema impreso ni en medio digital; por lo que esta DPP en el oficio de requerimiento se le sugirió la presentación del mismo, ya que dicho emblema será visible en la aplicación móvil; sin que su no presentación altere el estatus del EMI.



SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021, notificó a las doce horas con diecinueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Nicolás Jiménez Páez en su EMI, quien remitió al correo electrónico de la DPP a las cero horas con dieciocho minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno en archivo en formato PDF el acuse de recibo respectivo, en el cual se advierte la fecha, hora y firma autógrafa de recepción del interesado, señalando como hora de recepción las cero horas con dieciocho minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0173/2021, a las cero horas con dieciocho minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0173/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. Presentar copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; así como de las personas designadas como representante legal y encargada de la administración de los recursos, salvo la respectiva de quien encabeza la planilla.
- II. Presentar las actas de nacimiento de la totalidad de integrantes de la planilla.
- III. Presentar acta constitutiva conforme al MUE y observando el principio de paridad de género.
- IV. Presentar las constancias de residencia originales de la totalidad de integrantes de la planilla.
- V. Presentar el Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.
- VI. Presentar el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado y observando el principio de paridad de género.
- VII. Se sugirió presentar el emblema en medio digital, con apego a las especificaciones que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar que, con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Nicolás Jiménez Páez, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0173/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe señalar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con diecinueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo y 12, fracciones III y IV del Reglamento, así como Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con veintiún minutos se recibió de Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Nicolás Jiménez Páez, que consta de tres fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) 18 copias simples de credenciales para votar.
- 3) 16 copias simples de actas de nacimiento.
- 4) Copia certificada del instrumento notarial número 49, 579.
- 5) 15 constancias de residencia originales.
- 6) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- 7) Emblema en medio digital.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las cero horas con dieciocho minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0173/2021, a las cero horas con dieciocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. De las credenciales de las y los integrantes de la planilla.

Como se ha indicado, se requirió al interesado para que se presentara copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; así como de las personas designadas como representante legal y encargada de la administración de los recursos, salvo la respectiva a quien encabeza la planilla. En ese sentido, la DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



<https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde el sitio informa que se encuentran vigentes.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las actas de nacimiento de quienes integran la planilla

Como se ha indicado, se requirió al interesado que presentara las actas de nacimiento de la totalidad de integrantes de la planilla; al respecto, de la revisión a la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación, se advierten dieciséis actas de nacimiento que corresponden a las y los integrantes de la planilla.

Por lo tanto, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la fracción I, párrafo segundo de la Base Tercera de la Convocatoria.

C. Del Acta Constitutiva

Como se ha dicho, con el oficio IEEM/DPP/0173/2021, se requirió al solicitante que modifique el Acta Constitutiva a efecto de que se atienda de manera íntegra el MUE, así como que observe el principio de paridad de género en la integración de la planilla.

Con el escrito de subsanación el solicitante presentó copia certificada del instrumento notarial 49,579 (cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve), emitido por la Notaría Pública número 10, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE TEMAMATLA". Ahora bien, derivado de la revisión a dicho instrumento, se advierte que se apega de manera íntegra al MUE.

Cabe señalar que, en el escrito de subsanación presentado por el C. Nicolás Jiménez Páez, manifestó que, respecto al principio de paridad de género, se cumple en la planilla integrada y presentada en el Acta Constitutiva que se acompañó con el EMI, toda vez que el Tercer Regidor Propietario es del género masculino y no del género femenino.

Al respecto, se verificó tanto la copia simple de la credencial para votar, como el acta de nacimiento de la persona que se encuentra en la referida posición, documentales que señalan que es del género masculino, por lo tanto, se cumple con el principio de paridad de género, toda vez que, atendiendo la normatividad aplicable, así como lo establecido en el MUE, su suplente puede ser del género masculino, como se advierte en el Acta Constitutiva, asimismo, cumple con el principio de alternancia de género en la integración de la planilla.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia cotejada expedida por la Titular de la Notaría número 10, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;

(Énfasis propio).

En ese sentido la copia cotejada de la Acta Constitutiva presentada por el C. Nicolás Jiménez Páez, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.



Asimismo, dado que el Acta Constitutiva fue presentada en apego a la normatividad electoral, **se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM, 11, fracción II del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.**

D. De las constancias de residencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

De igual modo, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro a una candidatura independiente ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia. El artículo 119 del mismo ordenamiento señala los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, para poder contender a un cargo de elección popular en el Estado de México, se deben cumplir los requisitos previstos en la normatividad antes referida, como el de acreditar una residencia efectiva en su territorio, en los términos señalados, es decir, que la ciudadanía que pretenda participar en un proceso electoral debe registrarse en el territorio que le corresponde conforme a su domicilio, así como acreditar la residencia por la temporalidad según corresponda.

Por su parte, el artículo 11, fracción VI del Reglamento, refiere que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, deberá presentar con el EMI, el

original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

En ese sentido, a través del oficio IEEM/DPP/0173/2021, se requirió al interesado para que presentara las constancias de residencia de la totalidad de quienes integran la planilla, salvo la respectiva a quien encabeza la planilla; al respecto, derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación se advirtieron las constancias de residencia expedidas por la Secretaria del Ayuntamiento de Temamatla, a favor de quienes integran la planilla que pretende contender bajo la figura de candidatura independiente en dicho municipio, haciendo constar el tiempo de residencia en el domicilio descrito, respectivamente, el cual, atiende los términos establecidos en la disposición constitucional local ya referida.

Sin embargo, respecto a la C. Nancy Rosales Jiménez y el C. Inés Guillermo Velázquez Martínez, se presentaron dos constancias de domicilio originales emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; al respecto, se verificaron los datos señalados en las copias simples de las credenciales para votar respectivas presentadas con el escrito de subsanación, dando como resultado, una coincidencia con los datos señalados en las referidas constancias; por lo tanto, el domicilio de la C. Nancy Rosales Jiménez y el C. Inés Guillermo Velázquez Martínez, no corresponde al municipio por el cual pretenden contender.

En ese sentido, si bien es cierto que las constancias de residencia exigidas por el Reglamento y la Convocatoria de la C. Nancy Rosales Jiménez y el C. Inés Guillermo Velázquez Martínez, fueron emitidas por una autoridad que corresponde a un municipio diverso por el cual pretenden contender, también lo es que, en apego

27 / 35

a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

En esa tesitura, esta autoridad considera que las personas integrantes de la planilla que presentaron la documentación respectiva y acreditaron la residencia por el tiempo establecido en la normativa aplicable y en el municipio por el que pretenden contender, es decir en el municipio de Temamatla, Estado de México, al presentar un documento original expedido por autoridad competente, en este caso, la Secretaria del Ayuntamiento de referido municipio, resulta procedente tener por satisfecho el requisito para dichos integrantes, a fin de no vulnerar sus derechos político-electorales al voto pasivo, en la etapa que corresponda con relación al proceso de selección a una candidatura independiente.

Por lo que respecta a la C. Nancy Rosales Jiménez y el C. Inés Guillermo Velázquez Martínez, se tiene por no cumplido el requisito establecido en el artículo 11, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria; **y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral del voto pasivo es que, para el resto de la planilla se tiene por satisfecho el requisito señalado por la referida normativa reglamentaria y de la Convocatoria.**

No obstante, el documento que se analiza, debe ser presentado en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

E. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE (Anexo 6)



De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE con nombre y firma autógrafa del C. Nicolás Jiménez Páez.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De la Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7).

El requerimiento efectuado al C. Nicolás Jiménez Páez, mediante oficio IEEM/DPP/0173/2021, consistió en cumplir con el principio de paridad de género en la integración de la planilla y presentar nuevamente el Anexo 7 debidamente firmado por cada integrante. En ese sentido, en la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación presentado el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, no se acompañó el referido documento; sin embargo, en dicho escrito de subsanación, el C. Nicolás Jiménez Páez hace la aclaración respecto al género del propietario de la Tercera Regiduría.

Al respecto, como ya se hizo referencia, se realizó la verificación del género de la persona que ocupa esa posición, tanto en la copia simple de la credencial para votar, como en el acta de nacimiento que se proporcionaron a esta autoridad con el escrito de subsanación; por lo tanto, se advierte que se cumple el principio de paridad de género y alternancia en la integración de la planilla que se señaló en el Anexo 7 presentado con el EMI, así como la signatura de la totalidad de la planilla mencionada.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



G. Del emblema

Con el escrito de subsanación, fue presentado en medio digital el emblema de la Asociación Civil “ASOCIACIÓN PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE TEMAMATLA”, el cual cumple con las características señaladas en la Convocatoria, es decir:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Nicolás Jiménez Páez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97,

fracción III del Código, así como 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE que se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista

Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Temamatla, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Nicolás Jiménez Páez, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 317 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Temamatla.



Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Temamatla, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Nicolás Jiménez Páez, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Temamatla, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Nicolás Jiménez Páez, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Temamatla, Estado de México.

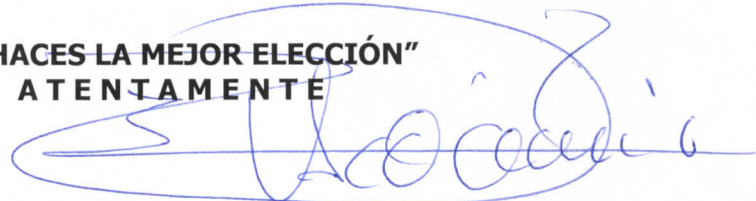
TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Nicolás Jiménez Páez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento, que en el caso en concreto comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Nicolás Jiménez Páez, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Temamatla, con corte al treinta y uno de

diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 317; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de



diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020", en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 "Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021".

6. Aprobación del Calendario



En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y un minutos, el C. Alfredo Rodríguez Castro presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Tlanguistenco, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las dieciocho horas con veintiséis minutos, se le requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con veintiún minutos, el C. Alfredo Rodríguez Castro, presentó ante la Oficialía



de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM



- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la "Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento", es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Alfredo Rodríguez Castro, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto el C. Alfredo Rodríguez Castro, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se tiene lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente*



a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; sin embargo, omitió señalar el lugar, fecha, el OCR/CIC de quien se postula a Presidente Municipal Propietario, entidad, distrito, y dos números de contacto del Presidente Municipal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpliera el requisito de mérito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la

documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir, el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Así mismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó en la credencial para votar del C. José Luis Castillo de la Cruz, quien en el Acta Constitutiva se vislumbra como



postulado al cargo de Presidencia Municipal Suplente: “Datos incorrectos o inexistentes”, “No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados”, “Verifica que no tienes un trámite posterior”.

Por otro lado, se advirtió que no fue presentada la copia simple del acta de nacimiento de la tercera regidora suplente. En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpliera el requisito de mérito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva

constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, donde indica que ésta deberá estar constituida con por lo menos la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 28,062 (Veintiocho mil sesenta y dos) presentada por el C. Alfredo Rodríguez Castro, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones,



autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de cláusulas transitorias, las cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el modelo único de estatutos.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por el Titular de la Notaría número 48 del Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM, 11 fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar de la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "TRABAJO Y COMPROMISO CONTIGO ASOCIACIÓN CIVIL"; el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociaciones y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el régimen señalado.



En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 5 del CEEM, 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un escrito de fecha veintidós de enero del presente año, en el que se informa al C. José Luis Castillo de la Cruz, el número de cliente que se asignó a TRABAJO Y COMPROMISO CONTIGO A.C., señalándose que se está en espera del dictamen jurídico para poder asignar el número de cuenta correspondiente a su Asociación, documento con membrete de Banco del Bajío que contiene una firma ilegible y debajo la leyenda "Banco del Bajío S.A. institución de Banca Múltiple.", desconociéndose a quién corresponde la firma y el cargo de tal persona, aunado a que tampoco cuenta con sello de la Institución Bancaria.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpliera el requisito de mérito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.



A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta a su EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que únicamente presentó la constancia de residencia del aspirante a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal, no así las constancias de residencia de las y los integrantes de la planilla en cuestión, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría de Ayuntamiento respectivo.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el



original de las constancias de residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, emitidas por la autoridad competente.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI, sin embargo, no se anotó el número de la cuenta bancaria correspondiente.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpliera el requisito de mérito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II....

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual únicamente contiene los nombres de las personas que integran la planilla, sin que aparezca firma de alguno de ellos.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Alfredo Rodríguez Castro, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpliera el requisito de mérito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.



- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, emblema alguno.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se le indicó al C. ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO, que si bien era un requisito opcional, el mismo estará visible en la aplicación móvil, lo cual permitirá identificar al aspirante, por lo que se sugería la presentación del mismo.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021, notificó a las dieciocho horas con veintiséis minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Alfredo Rodríguez Castro en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00176/2021, a las veintiún horas

22/ 35

con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/00176/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- a) Del Escrito de Manifestación de Intención (en adelante EMI), (Anexo 2), se le solicita presentar, el EMI debidamente requisitado y con datos de contacto completos.
- b) De la credencial para votar (Presidencia Municipal Suplente) copia legible de la credencial para votar vigente.
- c) De la copia del acta de nacimiento se solicita copia simple del acta de nacimiento de la C. María Luisa Vázquez Gómez (Tercera Regidora Suplente).
- d) Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta.
- e) Presentar escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6), el cual deberá estar debidamente requisitado y con firma autógrafa.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7), por lo que se solicita presentar el formato debidamente requisitado.
- g) Presentar el original de las constancias de residencia las correspondientes a los CC. Mireya Nava González (Síndico Suplente), Francisco Castillo Montes (Primer Regidor Suplente), María del Carmen Verona Blancas (Tercer Regidora Propietaria) y María Luisa Vázquez Gómez (Tercera Regidora Suplente).
- h) Emblema se sugiere la presentación del mismo.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Alfredo Rodríguez Castro, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/00176/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

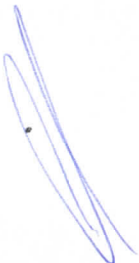
Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con veintiséis minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.



SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con veintiún minutos, Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Alfredo Rodríguez Castro, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/00176/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) EMI, Anexo 2.
- 2) Copia simple del anverso y reverso, de la credencial para votar con fotografía del C. José Luis Castillo de la Cruz
- 3) Copia certificada del Acta de nacimiento de la C. María Luisa Vázquez Gómez.
- 4) Comprobante de número de cliente de determinada institución bancaria que se niega a otorgar un número de cuenta por lo que manifiesta se ha realizado el trámite ante otra diversa.
- 5) Manifiesto de conformidad de fiscalización de cuenta bancaria (Anexo 6), sin colocar número de cuenta hasta que determinada institución bancaria la otorgue.
- 6) Manifestación bajo protesta de decir verdad, Anexo 7 completo.
- 7) Constancias de Residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, en fechas veinticinco y veintiséis de enero del año en curso, a favor de los C.C. Mireya Nava González, Francisco Castillo Montes, María del Carmen Verona Blancas y María Luisa Vázquez Gómez.
- 8) Emblema en medio electrónico e impreso.





Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00176/2021, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

**A. Del Escrito de Manifestación de Intención (en adelante EMI),
(Anexo 2),**

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación, Escrito de Manifestación de Intención (Anexo 2 de la Convocatoria), en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos,

26/ 35

además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, asentando su firma autógrafa

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De la copia simple de la credencial para votar

El solicitante adjuntó a su escrito de subsanación copia de la credencial para votar con fotografía, por su anverso y reverso, del C. José Luis Castillo de la Cruz, la cual es legible y permitió realizar a esta DPP la consulta de la vigencia de la misma en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> de la que se obtuvo la siguiente leyenda: "*Si Vigente, Si Vota*".

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 11, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil

El solicitante, en fecha veintinueve de enero, a las diecinueve horas con veintiséis minutos, del presente año, exhibió la caratula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación "TRABAJO Y COMPROMISO CONTIGO", aperturada en determinada Institución Bancaria, de cuyo contenido se advierte el número de cuenta en el que podrá recibirse el financiamiento público y privado correspondiente.

Al respecto, se estima necesario precisar que acorde con los criterios aplicables para el registro de candidatos independientes previstos en el Reglamento, existe



disposición expresa en el sentido de que las omisiones o faltantes de documentos deben subsanarse en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas; posibilidad que representa una forma de salvaguardar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque de esta forma se les facilita enmendar una irregularidad para poder acreditar los requisitos exigidos y así queden en aptitud de participar en la elección como candidato ciudadano.

Sin embargo, al materializarse la aplicación de tales criterios, cualquier aspirante a candidato puede ser afectado en el ejercicio de su derecho a participar en el procedimiento de selección, al imposibilitarle cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad relativa.

En ese orden de ideas, si el plazo que se otorgue para el desahogo de un requerimiento a efecto de completar documentación o información faltante, en la en el cual, a pesar de realizar las gestiones respectivas, queda sujeto a la determinación de instancia diversa y por ello existe un retraso en el cumplimiento por causas ajenas al ciudadano.

Ante ello, esta Autoridad está obligada a llevar a cabo una interpretación acorde con lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que permite efectuar una valoración integral y objetiva del procedimiento de registro, privilegiando lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, atinente al derecho de audiencia, a efecto de favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, sin quedar sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria esa modalidad de participación política.

La presentación de la carátula bancaria se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0176/2021, de fecha veinticinco de enero del presente año, sin embargo, la exhibición del documento fuera del plazo mencionado, fue por causas ajenas al ciudadano, atento a la manifestación del ciudadano concerniente a que determinada institución bancaria le había negado la apertura respectiva, dicha expresión al relacionarse con la fecha de la carátula bancaria exhibida (veintinueve de enero de dos mil veintiuno) arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día el interesado estuvo en posibilidad de concluir el trámite en estudio.

En ese sentido, se tiene satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación (veintisiete de enero de dos mil veintiuno) el Anexo 6, y una vez se lleva a cabo la revisión de dicho documento, se advierte que nuevamente se omitió señalar el número de la cuenta a nombre de la Asociación.

No obstante lo anterior, adminiculando el manifiesto que nos ocupa con la carátula bancaria, misma que ha sido detallada en el numeral que antecede y de la que se desprende el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación "TRABAJO Y COMPROMISO CONTIGO" de cierta Institución Bancaria, se concluye que se cuentan con los elementos necesarios para que el INE lleve a cabo su función fiscalizadora y conocer los ingresos y egresos de la Asociación en mención.



Por lo anterior, se tiene por cumplido con el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

Una vez que se lleva a cabo la revisión de la misma, se advierte que está debidamente requisitada y firmada por cada uno de los integrantes de la planilla.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De las Constancias de Residencia

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación, cuatro Constancias de Residencia originales emitidas en fechas veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Secretario del Ayuntamiento de Tlanguistenco, Estado de México, a favor de Mireya Nava González, Francisco Castillo Montes, María del Carmen Verona Blanca y María Luisa Vázquez Gómez; cabe señalar que, se

30/35

observó que el tiempo de residencia es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

G. Del Emblema

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil, debiendo reunir las siguientes características:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

Por ende, de la verificación que realizó esta DPP al emblema que se adjuntó al escrito de subsanación presentado por el solicitante, se advierte que cumple con las características mencionadas.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO



Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Alfredo Rodríguez Castro, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirara una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que



establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de



Tianguistenco, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Alfredo Rodríguez Castro, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 1,704 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Tianguistenco.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Tianguistenco, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Alfredo Rodríguez Castro, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Tianguistenco, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan

los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Alfredo Rodríguez Castro, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el municipio de Tianguistenco, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Alfredo Rodríguez Castro, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Alfredo Rodríguez Castro deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de Tianguistenco, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 1, 704; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

35/ 35

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ERIK ALEJANDRO SERRANO VARELA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo



precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

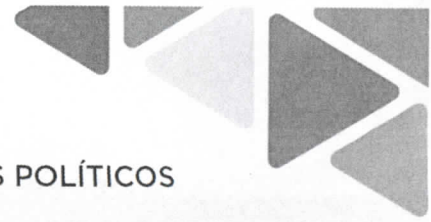
El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre



de 2024 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con doce minutos, el C. Erik Alejandro Serrano Varela presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/00172/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con veinticinco minutos, se le requirió al C. Erik Alejandro Serrano Varela, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, el C. Erik Alejandro Serrano Varela, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

4/ 30

y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que



el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Erik Alejandro Serrano Varela, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Erik Alejandro Serrano Varela, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**



QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo

electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía, de quienes integran la planilla, de la persona que ejerce la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Al respecto, esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que las mismas se encuentran vigentes, con excepción de la relativa a la C. Nohemí Fernández Valdez, designada al cargo de segunda regiduría propietaria, en virtud de que la copia simple presentada no era legible, principalmente en el rubro de la clave de elector, por lo que fue imposible para esta autoridad verificar la vigencia de la misma.

Por otro lado, el solicitante adjunto al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla; de dicha documentación esta DPP advirtió que los datos corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento con los datos descritos en el EMI.



En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00172/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Erik Alejandro Serrano Varela, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, presentara copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la C. Nohemí Fernández Valdez.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento ordinario número 1,688 (mil seiscientos ochenta y ocho) presentada por el C. Erik Alejandro Serrano Varela, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al modelo único de estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de cláusulas transitorias, las cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el modelo único de estatutos.

- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por el Titular de la Notaría número 188, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. Erik Alejandro Serrano Varela, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM, 11 fracción II, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de

Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "LERMA INDEPENDIENTE"; el régimen fiscal "Personas Morales con fines no lucrativos"; y, en el apartado de Actividades Económicas "Asociaciones y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 5 del CEEM, 11, fracción III, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el *financiamiento* público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.



De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato de productos y servicios múltiples a nombre de la Asociación Civil LERMA INDEPENDIENTE, A.C., con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, del CEEM, 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, Formato de Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación que se adjunta al EMI, derivado de la revisión que realizó esta DPP, se observó que únicamente presentó la constancia de residencia de la persona que pretende aspirar a una candidatura independiente a la Presidencia Municipal, no así las constancias de residencia de las y los integrantes de la planilla en cuestión, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/00172/2021, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Erik Alejandro Serrano Varela, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara el original de las constancias de residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, emitidas por la autoridad competente.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de Aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.



Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:



Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por las personas

integrantes de la planilla y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital fue presentado en formato PNG y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/00172/2021, se notificó a las quince horas con veinticinco minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Erik Alejandro Serrano Varela en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00172/2021, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)



En el oficio IEEM/DPP/00172/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico las siguientes:

- I. Presentar copia simple legible, del anverso y reverso, de la credencial para votar con fotografía de la C. Nohemí Fernández Valdez.
- II. Presentar el original de las Constancias de Residencia de la totalidad de las y los integrantes de la planilla, emitidas por la autoridad competente.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Erik Alejandro Serrano Varela, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/00172/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con veinticinco minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Erik

22/ 30

Alejandro Serrano Varela, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0172/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia simple del anverso y reverso, de la credencial para votar con fotografía de la C. Nohemí Fernández Valdez.
- 2) Once Constancias de Residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en fecha veintiséis de enero del año en curso, a favor de los C.C. Cruz Lauro Reyes Herrera, Magali Garay Cruz, Laura Olivia Galatuart Alonso, Juan Carlos Camacho Casado, Arturo Olivera Rendón, Nohemí Fernández Valdez, Inés Valeria Delgado León, Arturo Hernández Vázquez, Rolando Rodríguez Ayala, Judith Gutiérrez Díaz y Mónica Tovar Gaytán.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/00172/2021, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.



Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. De la copia simple de la credencial para votar

El solicitante presentó junto con su escrito de subsanación copia de la credencial para votar con fotografía, por su anverso y reverso, de la C. Nohemí Fernández Valdez, la cual es legible y permitió realizar a esta DPP la consulta de la vigencia de la misma en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> de la que se obtuvo la siguiente leyenda: *“No está vigente como medio de identificación y no puedes votar. ¡Esta no es tu última credencial!, realizaste un trámite de actualización de datos, por lo que tu consulta fue con una credencial anterior”*.

Al respecto, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Asimismo, conforme al principio de progresividad que refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, el IEEM tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

No obstante, el documento que se analiza, esto es, la credencial para votar con fotografía vigente de la C. Nohemí Fernández Valdez deberá ser presentada en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

B. De las Constancias de Residencia

El interesado presenta junto con su escrito de subsanación, once Constancias de Residencia originales emitidas en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por el Secretario del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, a favor de quienes integran la planilla a contender bajo la figura de candidatura independiente en el

municipio mencionado; cabe señalar que, se observó que el tiempo de residencia es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General aprueba la calidad de aspirante del C. Erik Alejandro Serrano Varela, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento, que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe

26/30

acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, esté en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.



Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de Lerma, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Erik Alejandro Serrano Varela, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 3,373 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Lerma.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Lerma, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Erik Alejandro Serrano Varela, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Lerma, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Erik Alejandro Serrano Varela, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el Municipio de Lerma, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Erik Alejandro Serrano Varela, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III, del CEEM, 14 y 15, fracción III, del Reglamento; que, en el caso en concreto, comprenderá del tres de febrero al cuatro de marzo del año en curso.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Erik Alejandro Serrano Varela deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de Lerma, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde 3,373; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARCELA HERNÁNDEZ CABRERA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre

de 2024 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veintidós de enero de dos mil veintiuno a las veinte horas con veinte minutos, la C. Marcela Hernández Cabrera presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal propietaria del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veinticinco de enero del año en curso, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se le requirió a la C. Marcela Hernández Cabrera, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11 párrafo primero y 29, fracción III, de la Constitución Local; 202, fracción VIII, del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una Diputación Local e integrantes de los

Ayuntamientos; así como emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.


SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Cuarta de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los Ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de 2021. Asimismo, se indica que la fecha límite para la "Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura



independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de 2021.

En ese sentido, la C. Marcela Hernández Cabrera, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veintidós de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la oficialía de partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto la C. Marcela Hernández Cabrera, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; por lo que **se cumple con el requisito de la presentación ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III, del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el

mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP es quien realizará la verificación de los requisitos, atento a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero, del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que *los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine*; aunado a ello, en la base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que se refirió un domicilio para oír y recibir notificaciones, que no se encuentra dentro del territorio del municipio por el que se pretende contender a una candidatura independiente.

Igualmente, no se advirtieron los números telefónicos que corresponden al Aspirante, Representante Legal y a la persona encargada de los recursos financieros, los cuales debían ser tres números de contacto de cada una de las personas.

Por lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7/ 24



2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9, del Reglamento dispone que *quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.*

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; de la revisión realizada por esta DPP se advierte que la aspirante presenta el formulario de registro y el informe de capacidad económico, cuya información coincide con lo plasmado en el EMI; sin embargo, en su caso será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realice el requerimiento respectivo.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 9 del Reglamento y 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como la propia Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los integrantes de la fórmula

El artículo 11, del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso

de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, y derivado de la revisión de la documentación adjunta al EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de las y los C. Leticia de Felipe González, Alberto Popoca Aguilar, Carlos Aguirre Salinas, Jaqueline Chávez Fuentes, Mario del Río Hernández, Helvin Mendoza Hernández, quienes ostentan los cargos a la 2ª Regiduría Suplente, 3ª Regiduría Propietario, 3ª Regiduría Suplente 4ª Regiduría Propietaria, 5ª Regiduría Propietario, y 5ª Regiduría Suplente; sin embargo, dichas copias no son legibles, por lo que fue imposible para esta autoridad verificar los datos contenidos en las mismas.

Por otra parte, con relación a los copia de las actas de nacimiento, en la revisión correspondiente, se observó copia simple del acta de nacimiento de la C. Claudia Garrido Ruiz, quien ostenta el cargo a la 2ª Regiduría Propietaria; sin embargo, dicha copia simple no es legible, por lo que fue imposible para esta autoridad verificar los datos contenidos en la misma y por ende, dar cumplimiento en su totalidad al requisito establecido por el artículo 11, fracción I, y Base Tercera de la Convocatoria respectiva.

En consecuencia, ante la imposibilidad para esta autoridad de verificar los datos contenidos en documentación referida; y dada la necesidad de contar con una copia legible de las credenciales para votar de los integrantes de planilla mencionados, así como del acta de nacimiento señalada, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9/ 24





4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95, del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá presentar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Respecto a lo anterior, de la documentación que se adjuntó al EMI, se apreció el Acta Constitutiva por la que se crea "Fraternidad y Futuro de México A.C.", no obstante, se advirtió que no cumplía de forma íntegra con lo establecido en el modelo único de estatutos, específicamente en el artículo tercero, donde únicamente se enuncia el municipio y entidad donde está la sociedad, por lo tanto, no cumplía la tesitura del Anexo 3 de la Convocatoria, el cual indica que el domicilio completo debe contener: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, delegación, entidad y código postal.

Asimismo, en su artículo Décimo Tercero, por el que se establece la fórmula o planilla, se advirtió una tabla inserta, en la que se especificaban los cargos y nombres de las y los propietarios y suplentes; observándose que estaba inscrito un cargo de Segundo Síndico; de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, del CEEM, la integración de la planilla será por un presidente, un síndico y regidores correspondientes según el principio de mayoría relativa.

En razón de lo anterior, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 95 del CEEM.



5. Del RFC.

El artículo 95, del CEEM en concordancia con lo establecido en el artículo 11, fracción III, del Reglamento, disponen que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió una Constancia de Situación Fiscal que acredita su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, en la que si bien es cierto el régimen señalado corresponde a “Personas Morales con Fines no Lucrativos”, se precisa que la actividad económica correcta con dicho régimen, corresponde a “Asociaciones y organizaciones políticas”, y no a “Actividades Asistenciales”, puesto que, al señalarse que debe tener el mismo tratamiento que un partido político, debe considerarse de conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así como lo establecido en el artículo 66 de la referida Ley, lo cual pone de manifiesto que la actividad económica correcta relativa a la Asociación Civil a través de la que se aspire a postular una candidatura independiente corresponda a “Asociaciones y organizaciones políticas”.

Por lo tanto, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara el requisito previsto en los artículos 95 del CEEM, y 11, fracción III, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se puedan advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV, del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se observó el documento denominado “Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples” expedido por la institución “BBVA Bancomer”, con la que se acredita la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil “FRATERNIDAD Y FUTURO DE MÉXICO”.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico



La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencias

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtió que únicamente se presentó el original de la constancia de residencia del aspirante a Candidato Independiente, no así las constancias de residencia de los integrantes de la fórmula y planilla en cuestión, expedidas por la persona que funge como titular de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio por el que se pretende contender.

En ese sentido, y ante la omisión de presentar los originales de las constancias de residencia, expedidas a favor de las y los integrantes de la planilla, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021 notificado en fecha veinticinco de enero de 2021, requirió a la solicitante a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito; lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 119, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11, fracción VI, del Reglamento y la Base Tercera, fracción VI de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y



actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción VII, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a

la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a integrar, como propietario o suplente, un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g), del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.



Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por la planilla y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g), del CEEM; 9 y 11, fracción IX, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada a la documentación que presentó la manifestante con su EMI, se observó el Anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad integral; sin embargo, en este, se omitió señalar el domicilio de la asociación.

Por lo tanto, el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito previsto en el artículo 11, fracción X, del Reglamento, y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, que de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.



Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la revisión del EMI y anexos correspondientes, se advierte la presentación de un emblema impreso, no así en medio digital; por lo tanto, se consideró necesario requerirlo de conformidad con la en la Base Tercera de la Convocatoria.

Si bien es cierto que dicho requisito es opcional, es importante referir que el emblema al estar visible en la aplicación móvil, hace posible identificar a la aspirante, por lo que el veinticinco de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, se le sugirió la presentación del mismo; haciéndole de su conocimiento que la omisión en su presentación, no afectaría el estatus del EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, del Reglamento, Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno mediante oficio

20/ 24

IEEM/DPP/0174/2021, notificó a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Marcela Hernández Cabrera en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciocho horas con trece minutos del veinticinco de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0174/2021, a las dieciocho horas con trece minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal.

Cabe precisar que mediante correo electrónico dirigido a la DPP, la ciudadana remite el acuse de recibo, en el cual se advierte la leyenda "Recibí acuse con No. oficio IEEM/DPP/0174/2021 a las 15:49 hrs. del día 25/01/2021" y debajo una firma que coincide con la que se observa en la credencial para votar, y el nombre de la solicitante.

Bajo esa tesitura, en el oficio IEEM/DPP/0174/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

- I. Presentar EMI con datos completos.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (De acuerdo a la Jurisprudencia 21/2019)

- II. Copias simples legibles de la credencial para votar vigente de quienes aspiran a las Regidurías: Segunda Suplente, Tercera Propietario y Suplente, Cuarta Propietaria y Quinta Propietario y Suplente.
- III. Copia simple legible del Acta de Nacimiento de quien aspira a la Segunda Regiduría Propietaria.
- IV. Acta Constitutiva con datos completos en los estatutos, en lo referente al domicilio; así como la aclaración del cargo de Segundo Síndico.
- V. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria con datos correctos.
- VI. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de quienes aspiran a ostentar los cargos de Síndicos y Regidores.
- VII. Aviso de privacidad integral debidamente requisitado, con datos completos.
- VIII. Emblema en medio digital.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos y la ciudadana remitió el acuse de recibo el mismo día a las dieciocho horas con trece minutos del mismo día, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Se señala que el plazo de las cuarenta y ocho horas referido en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0174/2021, en términos del artículo 12, fracción IV, del Reglamento, feneció el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con trece minutos, toda vez que si bien es cierto el oficio de requerimiento se notificó el veinticinco de enero de dos mil veintiuno a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, la C. Marcela Hernández Cabrera, remitió el acuse de recibo de dicho oficio a las dieciocho horas con trece minutos del mismo día.

Sin embargo, la Oficialía de Partes del IEEM no recibió escrito alguno signado por la C. Marcela Hernández Cabrera, con el que pretendiera subsanar las omisiones y/o inconsistencias señaladas por esta DPP en el oficio IEEM/DPP/0174/2021.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 12 fracción VI del Reglamento, que establece que los Escritos de Manifestación de Intención que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

Se hace efectivo el apercibimiento expuesto en el oficio mencionado y se tiene por no presentado el Escrito de Manifestación de Intención de la C. Marcela Hernández Cabrera.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo

23/ 24

12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran las omisiones notificadas, ni se presentaran documentación alguna.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia del escrito de manifestación de intención de la C. Marcela Hernández Cabrera, por medio del cual pretendía aspirar a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**